

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2016-00796-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 21 de abril de 2021.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado se decretó la terminación por desistimiento tácito, al considerar que la parte demandante no cumplió con la carga de impulsar el proceso.

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la apoderada demandante, que el auto carece de motivación, al no establecerse dentro del auto el cómputo de los términos en los que se mantuvo la presente inactividad, qué actuación se tomó como la última en surtirse y si se tomó en cuenta el tiempo en el que el despacho duró cerrado.

III- Consideraciones del despacho

El motivo que impulsa el recurso es el hecho de que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito sin que se haya realizado requerimiento previo.

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Observa el Despacho que existe una carga impuesta a la parte demandante que promovió el presente cobro para proseguir con el trámite correspondiente, carga, que es indispensable,

comoquiera que no se ha logrado llevar hasta la sentencia el presente expediente, precisamente por aquella inactividad diligente de la parte ejecutante.

Es claro que mediante auto de 18 de julio de 2018 se requirió a la parte demandante para que, dentro del término 30 días, procediera a notificar a la pasiva, sin embargo, para la fecha en que se profirió la decisión que puso fin al proceso, habían transcurrido más de dos años y nueve meses, en los que la parte recurrente no surtió la carga procesal concreta respectiva, por ende, ante la desatención de la actora, este Despacho, resolvió dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, pues el tiempo de inactividad superó el establecido en la norma precitada.

Y es que no es de recibo el argumento de la actora al manifestar que la solicitud de informe de títulos, se debe tener en cuenta como actuación, pues la doctrina procesal señala:

"Hay dos maneras de considerar las actuaciones judiciales. La primera consiste en las actividades propias del órgano jurisdiccional, como tramitar el juicio, pronunciar sentencias, hacer notificaciones, llevar a cabo diligencias, admitir recursos, practicar embargos, etc. La segunda es la documentación de dichas actividades o sea la constancia escrita del resultado de las mismas que da lugar, a la formación de expedientes".¹

En ese orden de ideas no es procedente reformar o revocar la decisión adoptada dentro del mismo, pues en el presente proceso se dan los presupuestos facticos para aplicar la sanción de la terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

Único: No reponer el auto de auto de 21 de abril de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

¹ Pallares Eduardo. Teoría General del Proceso

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c031a922d64870c0491dbf74602c06fa3db3b9b2334d2263ce35d200
12b03127

Documento generado en 11/05/2021 10:05:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado N° 11001.40.03.064.2017-01205-00

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado **Arnulfo Acosta Cardozo**, para tal efecto por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas- TYBA.

Se NIEGA la solicitud de aprehensión el vehículo automotor objeto de medidas cautelares, dado que dicho automotor se encuentra inmovilizado desde el 8 de noviembre de 2019.

Se requiere a la apoderada actora para que informe de manera inmediata al Despacho el trámite surtido al Despacho Comisorio No. 228, el fue retirado el 11 de diciembre de 2019.

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7234204412722ca63f5a3446640c46f73153365ad57000a52e593766c8ad5812

Documento generado en 11/05/2021 10:06:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el despacho resuelve:

1.- Reanudar el presente proceso a partir de la fecha.

2.- Téngase en cuenta en la oportunidad procesal oportuno, los abonos realizados por la parte demandada e informados por la actora vistos a folio 46 del cuaderno principal.

3. Se niega la notificación al tercer acreedor, teniendo en cuenta que la medida cautelar que recaía sobre el vehículo de placas IMM-899, fue cancelada su inscripción y comunicada por parte de la Secretaria de Movilidad mediante oficio 698308 radicado en esta dependencia el 29 de julio de 2019.

4. Se niega la solicitud de aprehensión del vehículo de placas IMM-899, por cuanto la medida cautelar no se encuentra vigente.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON
CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d659c23efdf0e6f79b717977506
358c78094804ec4761837ed3cbb
eb6eb9703

Documento generado en
11/05/2021 10:06:02 AM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Se niega lo solicitado por el apoderado actor, se le requiere para que de cumplimiento estricto a lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2019.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8706c58a3cffebe15f1e4ee79973c94514a1ac99502611a71c33799ebe6ca26

Documento generado en 11/05/2021 10:06:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado 11001400306420190192100

Se requiere al apoderado de la parte actora a efecto que de rehaga la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. diligenciando toda información pertinente y de acuerdo a lo normado en la norma antes citada, y se anexe copia de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c002a2a3aa4321a377f41e0b3e1911da4f092ea304695a3b98287d998a9137

Documento generado en 11/05/2021 10:06:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado 11001400306420190221600

El petionario estese a lo dispuesto en auto de fecha 9 de agosto de 2019.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., _____

Radicado 11001400306420190092100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

Embargo el embargo de los remanentes en el Proceso Ejecutivo que cursa actualmente ante el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, D.C., bajo el número 2019 – 0250. . Oficiese.

Notifíquese , (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO SESETA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>_____</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación:

712e293d296a88f3ac0316059db0cab80056f6f3066f0768d603089203261b20

Documento generado en 11/05/2021 10:06:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190 0133

Téngase notificados por conducta concluyente a las demandadas Diana Marcela Parrado Lozano y Luz Adriana Yepes Loaiza.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente proceso hasta el 30 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af34cc5b23c5e9cef9b4ed79e8fdb21d6631a136725dd1b8e06be42628c374a

Documento generado en 11/05/2021 10:06:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado 11001400306420190015900

Rehágase el envío del aviso consagrado en el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se acusó el recibido del mismo por parte del receptor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3fc0e90edb37454d0e158cf3eefc31a1ae09f2ee162ff8ef7452a82a54576a

Documento generado en 11/05/2021 10:06:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado 11001400306420190092100

No se accede a la solicitud de la abogada actora, como quiera que en el auto que libró mandamiento de pago, se ordeno notificar esa providencia a los demandados en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, norma vigente a la expedición de la providencia en mención. (art. 624 y numeral 5 del artículo 625 del C.G.P.)

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**296d54435605ea51e0ab813c798b83251
11d070a5a605b520cd805f638a76d2c**

Documento generado en 11/05/2021
10:06:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado 11001400306420190104100

Agréguense autos el oficio No.1367 proveniente del Juzgado 54 Civil Municipal, en el cual comunico que tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este Despacho.

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb48d73d7a541a45498d471cd89ba5f6d89bd6238ca6f10c115474a51986f9a

Documento generado en 11/05/2021 10:06:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190117000

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se actualiza y corrige la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

SON: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$24.358.914,33)

2.-Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Una vez se efectuó la liquidación de costas por parte de la secretaria, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c362cf3387370620de910fc7204d8d03e71a169cc3aabf4c99b4dd8e592057

Documento generado en 11/05/2021 10:06:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

PROCESO No. 110014003064201901170

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/09/2016	30/09/2016	23	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$10.984.003,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$192.286,34	\$192.286,34	\$0,00	\$11.176.289,34
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$266.038,65	\$458.324,99	\$0,00	\$11.442.327,99
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$257.456,76	\$715.781,75	\$0,00	\$11.699.784,75
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$266.038,65	\$981.820,39	\$0,00	\$11.965.823,39
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$269.717,16	\$1.251.537,55	\$0,00	\$12.235.540,55
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$243.615,50	\$1.495.153,05	\$0,00	\$12.479.156,05
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$269.717,16	\$1.764.870,20	\$0,00	\$12.748.873,20
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$260.915,09	\$2.025.785,29	\$0,00	\$13.009.788,29
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$269.612,26	\$2.295.397,55	\$0,00	\$13.279.400,55
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$260.915,09	\$2.556.312,64	\$0,00	\$13.540.315,64
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$265.933,34	\$2.822.245,97	\$0,00	\$13.806.248,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$265.933,34	\$3.088.179,31	\$0,00	\$14.072.182,31
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$257.354,84	\$3.345.534,15	\$0,00	\$14.329.537,15
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$257.150,80	\$3.602.684,95	\$0,00	\$14.586.687,95
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$246.898,74	\$3.849.583,69	\$0,00	\$14.833.586,69
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$253.102,22	\$4.102.685,92	\$0,00	\$15.086.688,92
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$252.247,65	\$4.354.933,57	\$0,00	\$15.338.936,57
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$230.919,85	\$4.585.853,42	\$0,00	\$15.569.856,42
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$252.140,78	\$4.837.994,20	\$0,00	\$15.821.997,20
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$241.936,16	\$5.079.930,35	\$0,00	\$16.063.933,35
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$249.572,09	\$5.329.502,44	\$0,00	\$16.313.505,44
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$239.860,36	\$5.569.362,80	\$0,00	\$16.553.365,80
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$245.167,54	\$5.814.530,34	\$0,00	\$16.798.533,34
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$244.197,91	\$6.058.728,25	\$0,00	\$17.042.731,25
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$234.963,44	\$6.293.691,69	\$0,00	\$17.277.694,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$240.850,36	\$6.534.542,05	\$0,00	\$17.518.545,05
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$231.614,15	\$6.766.156,20	\$0,00	\$17.750.159,20
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$238.358,93	\$7.004.515,13	\$0,00	\$17.988.518,13
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$235.752,09	\$7.240.267,22	\$0,00	\$18.224.270,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$218.225,95	\$7.458.493,17	\$0,00	\$18.442.496,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$238.033,47	\$7.696.526,64	\$0,00	\$18.680.529,64
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$229.829,80	\$7.926.356,43	\$0,00	\$18.910.359,43
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$237.707,90	\$8.164.064,33	\$0,00	\$19.148.067,33
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$229.619,64	\$8.393.683,97	\$0,00	\$19.377.686,97
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$237.056,42	\$8.630.740,39	\$0,00	\$19.614.743,39
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$237.490,79	\$8.868.231,18	\$0,00	\$19.852.234,18
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$229.829,80	\$9.098.060,97	\$0,00	\$20.082.063,97
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$235.099,24	\$9.333.160,22	\$0,00	\$20.317.163,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$226.777,76	\$9.559.937,97	\$0,00	\$20.543.940,97
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$233.028,89	\$9.792.966,86	\$0,00	\$20.776.969,86
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$231.500,43	\$10.024.467,30	\$0,00	\$21.008.470,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$219.524,16	\$10.243.991,46	\$0,00	\$21.227.994,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$233.465,14	\$10.477.456,59	\$0,00	\$21.461.459,59



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

PROCESO No. 110014003064201901170

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$223.186,36	\$10.700.642,95	\$0,00	\$21.684.645,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$225.141,52	\$10.925.784,48	\$0,00	\$21.909.787,48
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$217.133,36	\$11.142.917,84	\$0,00	\$22.126.920,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$224.371,14	\$11.367.288,97	\$0,00	\$22.351.291,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$226.240,97	\$11.593.529,95	\$0,00	\$22.577.532,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$219.580,67	\$11.813.110,62	\$0,00	\$22.797.113,62
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$224.040,78	\$12.037.151,40	\$0,00	\$23.021.154,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$214.145,08	\$12.251.296,47	\$0,00	\$23.235.299,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$217.076,18	\$12.468.372,65	\$0,00	\$23.452.375,65
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$215.521,42	\$12.683.894,07	\$0,00	\$23.667.897,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$196.870,21	\$12.880.764,28	\$0,00	\$23.864.767,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$216.521,20	\$13.097.285,48	\$0,00	\$24.081.288,48
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$208.461,55	\$13.305.747,04	\$0,00	\$24.289.750,04
01/05/2021	10/05/2021	10	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$10.984.003,00	\$0,00	\$0,00	\$69.164,29	\$13.374.911,33	\$0,00	\$24.358.914,33

Capital	\$ 10.984.003,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.984.003,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 13.374.911,33
Total a pagar	\$ 24.358.914,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.358.914,33

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91994da9be52e0588f2350bc19f0eb9d5669a01cf37f2764ff21a930f6bc8377**

Documento generado en 11/05/2021 10:06:24 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190121700

Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda en contra de Juan Carlos Velásquez Ardila, Mónica Marín Barajas Y Alirio Aguirre Salazar, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 8 de febrero de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente a los demandados Mónica Marín Barajas Y Alirio Aguirre Salazar y el demandado Juan Carlos Velásquez Ardila, se notificó personalmente el 24 de octubre de 2019, quienes debidamente notificados del mandamiento ejecutivo inicial y del auto que admitió la reforma de la demanda guardaron silencio durante el término del traslado. El Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de los demandados y en la reforma de la demanda, según la forma y términos solicitados y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art., 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º - Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$210.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bdfff457ed39c02b65d2314095cf8dc5bc8dca08b611779c265eb0cd001268

Documento generado en 11/05/2021 10:06:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190133200

No es procedente la emisión del auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el notificación por aviso remitida a la demanda no adjunto de forma complementa el auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 23 de agosto de 2019, en consecuencia la parte interesada proceda a realizar la notificación en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07e51c0b22c8d466d65757bb80c1f974118de16bcb370ef1089d541ba9c0fe4

Documento generado en 11/05/2021 10:06:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado 11001400306420190156300

Alléguese el acuse de recibido por parte del receptor de la comunicación enviada al demandado a efectos de realizar la citación para notificación personal.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada preste caución por la suma de \$720.000.00, conforme al numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819e8470d95bc919e2bcd2c5ecf11edce47af9e5614ee9ab03c55c78d9bfc1c6

Documento generado en 11/05/2021 10:06:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190157000

No se atiende el memorial anterior, por cuanto la solicitante no funge como apoderada en el presente proceso, y por demás las partes no corresponde al proceso que aquí se tramita

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff93a5f5c0c25cc547cf498af14b2169b10162430058e50fcf515e14d6a096**

Documento generado en 11/05/2021 10:06:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190176700

El Banco de Bogotá a través de apoderado judicial formulo demanda en contra de José Álvaro Moreno Ruíz, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 15 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado; quien fue notificado conforme lo dispone lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidadas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art., 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$935.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f5a7a6bf75012be52630c5678056b0
0d0f464441d724ad69b73761d1b339
6a3

Documento generado en 11/05/2021
10:06:18 AM

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado 110014003064201902227

Alléguese el memorial de sustitución desde el correo electrónico registrado en la demanda por el abogado reconocido dentro del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ec37a6d03a0878acaf5b08e173184fc3e4
34404774effa449379f44a05ac0752**

Documento generado en 11/05/2021
10:06:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Radicado 11001400306420200007800

Previo a tener como notificado a la parte demandada, acredítese el envío del aviso y de los anexos ordenados en el artículo 292 C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ
D.C.,**

Código de verificación:

8ecafb19032da1a5491d14f8805b76acaab277226fc935f8bdd701866aeb6bff

Documento generado en 11/05/2021 10:06:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200013200

Téngase en cuenta, las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado actor para efectos de notificar al extremo demandado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b60b3efbc5abbc8d61bd28c0df57570456630c53de09546142d5d89f32dd0f

Documento generado en 11/05/2021 10:06:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01081-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte actora contra el auto de 2 de diciembre de 2020.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado se negó mandamiento de pago pues el título allegado no cuenta con la firma del creador, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 621 del Código General del Proceso.

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la parte demandante, que el título contiene la huella digital del mismo y que contiene la firma de creador.

III- Consideraciones del despacho

Es sabido que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Se tiene que en la relación cambiaria derivada del título valor letra de cambio intervienen 3 partes, a saber: a)- el girador, quien da la orden de pago incondicional a otro, convirtiéndose así en obligado de regreso; b).- el girado o aceptante, que es la persona a quien se dirige la orden de pago y resulta ser, por tanto, el obligado directo de la relación cambiaria, siempre que acepte mediante su firma la orden contenida en el documento, y c)- el legítimo tenedor quien es el beneficiario de la prestación.

De otro lado el artículo 676 de la legislación mercantil contempla el fenómeno de la confusión mediante la cual se prevé la posibilidad de que el girador y el aceptante de la letra de cambio sean la misma persona, caso en el que aquel se convierte en obligado directo, suceso que aparentemente tuvo lugar en el sub lite de acuerdo a las manifestaciones hechas por la parte demandante.

Sin embargo, ello no abre la posibilidad de ejecutar el título base de ejecución pues, del análisis efectuado sobre la letra de cambio se observa con claridad la firma del demandado en el lugar dispuesto para la aceptación y, en cambio, no aparece suscripción alguna del creador, lo cual, a las luces del artículo 621 ibídem, impide que se den a cabalidad todos los requisitos del título valor, al tornarse en norma imperativa y que debilita la posibilidad de proferir mandamiento de pago.

IV- Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas, resuelve:

Primero: Mantener el auto de auto de 2 de diciembre de 2020.

Segundo: Rechazar de plano el subsidiario recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cad3daa336918df861ae90786365d9f28bd6be7d2c7a283103054f1d6
9279841**

Documento generado en 11/05/2021 10:06:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00354-00

Será el caso de resolver sobre la admisión de la demanda, de no ser porque la parte demandante solicitó la terminación del proceso por cuanto la demandada hizo entrega del inmueble solicitado en restitución y comoquiera que se cumplió con el fin de esta clase de procesos, este despacho dispone el archivo del mismo. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

lmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 12 de mayo de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ -JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e81192f1c7fba02175db7db31dbbbb89193326bffa6e41afe2ff505fd33702

Documento generado en 11/05/2021 10:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lmrp